



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001286492

Mesa: ME30

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES**

Medellín, 19 de noviembre de 2021

REFERENCIA: EXPEDIENTE A001286492

MESA: Mesa 30 - Caribe

IMPLICADOS: MICHEL STIVENS PULGARIN FLOREZ, JOSE ALFREDO GIRALDO SALAZAR

COMPARENDOS Nos.: 0500100000028292140, 0500100000028292141

El Suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y siguientes de la Ley 769 de 2002, constituye el despacho en Audiencia Pública tal como se dispuso en auto de notificación de la Audiencia Pública ; a través de su Secretario(a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea, a los cuales se les da a conocer el contenido del art. 33 de la Constitución Política de Colombia, 282 de la Ley 906 de 2004 y 138 del Código Nacional de Tránsito, los que indican que pueden guardar silencio respecto del hecho que se les imputa, que no están obligados a declarar en su contra o contra familiares y que tienen derecho a nombrar a un abogado para que los represente dentro de este proceso.

Se deja constancia que el (la) señor (a) **MICHEL STIVENS PULGARIN FLOREZ** no se presentó.

Presentes en el despacho **JOSE ALFREDO GIRALDO SALAZAR, CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE, NIDIA SALAS USUGA**

Se instala la audiencia con la presencia del Dr. CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE quien tiene poder notariado otorgado por el implicado MICHEL STIVENS PULGARIN FLOREZ para que lo represente en la presente audiencia, y este despacho le reconoce personería para actuar.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001286492

Mesa: ME30

El Dr. CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE manifiesta que en nombre de su prohijado acepta la responsabilidad en los hechos.

Se instala la audiencia con la presencia del Dr. NIDIA SALAS USUGA quien tiene poder otorgado por el implicado JOSE ALFREDO GIRALDO SALAZAR para que lo represente en la presente audiencia, y este despacho le reconoce personería para actuar.

VERSIÓN RENDIDA POR: JOSE ALFREDO GIRALDO SALAZAR, quien se identifica con CC No. **8315577**, expedida en **MEDELLÍN**. Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y **DICE**: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de **GRANADA**, resido en la **CL 106 67 86** APTO 301 del Municipio de **MEDELLÍN**, ocupación **CONDUCTOR**.

PREGUNTADO: Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** yo baja por Colombia de oriente a occidente por el lado izquierdo y el señor me invadió el carril y me dio.

PREGUNTADO: ¿Acepta responsabilidad en los hechos? **CONTESTÓ:** No.

PREGUNTADO: ¿Qué lesiones sufrió? **CONTESTÓ:** No.

PREGUNTADO: ¿Su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros?, En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique el nombre de la aseguradora. **CONTESTÓ:** Si, mundial.

PREGUNTADO: ¿Está de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT)? **CONTESTÓ:** Si.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001286492

Mesa: ME30

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente.

CONTESTO: **Estoy de acuerdo con la aceptación de responsabilidad.** No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

Igualmente, manifestó: *"no tengo correo electrónico"*. (De conformidad con lo establecido por los artículos 56 y 57 del C. P.A.C.A, en concordancia con el artículo 291 numeral 2 del C.G.P y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).


JOSE ALFREDO GIRALDO SALAZAR
DECLARANTE

Acto seguido el (la) abogado (a) **CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone: Teniendo en cuenta que mediante poder debidamente autentica mi representado me otorga poder para representarlo e audiencia y para reconocer responsabilidad contravencional si fuera del caso, y ante la claridad que no ofrece el croquis y las versiones iniciales, solo me resta solicitarle al Despacho se sirva concederle a mi representado la aplicación del artículo 123 CNT.

CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE
APODERADO (A)

Acto seguido el (la) abogado (a) **NIDIA SALAS USUGA** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone: Teniendo en cuenta la aceptación que de la responsabilidad ha efectuado la defensa del conductor del vehículo 1 solo me resta solicitarle al Despacho se sirva darle tramite a dicha aceptación y en consecuencia exonerar de toda responsabilidad a mi representado ya que al circular debidamente por el carril izquierdo no aportó causa a esta colisión.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001286492
Mesa: ME30

**NIDIA SALAS USUGA
APODERADO (A)**



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellin - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001286492

Mesa: ME30

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150177187

(19 de noviembre de 2021)

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus por menores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad."*



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001286492

Mesa: ME30

4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.
5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concreta mente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante informe Número **A001286492** y sus anexos, elaborado el día **21 de junio de 2021 a las 12:20** horas, el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría identificado con la placa No. **505** puso en conocimiento un accidente ocurrido en la **CLL 50 50 03** de esta ciudad, donde aparecen involucrados los señores **MICHEL STIVENS PULGARIN FLOREZ, JOSE ALFREDO GIRALDO SALAZAR** identificados con **Cédula de Ciudadanía No. 1128425080, Cédula de Ciudadanía No. 8315577** respectivamente, TPT814, TSF588 .

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día **19 de noviembre de 2021 a las 09:30** horas; diligencia a la cual se hicieron presentes: **el(la) Doctor(a) CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE** en calidad de **apoderado(a)** de **el(la) señor(a) MICHEL STIVENS**



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001286492

Mesa: ME30

PULGARIN FLOREZ quien no se presenta a la audiencia pública, el(la) señor(a) **JOSE ALFREDO GIRALDO SALAZAR** (En compañía de su apoderado(a) el(la) Doctor(a) **NIDIA SALAS USUGA**).

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los por menores de los hechos suscrito por el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
2. Comparendos Nos. **05001000000028292140, 05001000000028292141** debidamente diligenciados y firmados por los conductores.
3. Versión libre rendida por uno de los implicados.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la transgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la notificación de la conducta como infracción de tránsito y la autora del procesado.

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, observándose en el croquis anexo al informe de accidentes la trayectoria que traía cada rodante, aspecto que sumado a los puntos de impacto y posiciones finales permite inferir que el(los) vehículo(s) No. 1 estaba(n) debidamente posicionado(s) en la vía.

Lo anterior es claro en el croquis, donde se observa al vehículo número con trayectoria de circulación por el carril central de la calle 50, y realizar acción de cambio hacia el carril izquierdo, acción con la que irrumpió la trayectoria del vehículo número 1 y determinó la colisión objeto de estudio, lo que dio lugar a la aceptación de responsabilidad por parte de su apoderado.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001286492

Mesa: ME30

En este orden de ideas, tomando como referencia el acervo probatorio antes mencionado, estima el funcionario fallador, que al señor **MICHEL STIVENS PULGARIN FLOREZ** le faltó más cuidado y precaución en la conducción de su rodante, pues desconoció lo preceptuado en el artículo 60 del Código Nacional de Tránsito, en donde se ordena a todos los conductores transitar obligatoriamente por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, además en su parágrafo 2° ordena que todo conductor antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas y/o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, así las cosas, era menester del mentado señor **MICHEL STIVENS PULGARIN FLOREZ** verificar si contaba o no con el espacio y el tiempo suficiente para llevar a cabo su acción, por lo tanto le faltó más cuidado en la ejecución de su maniobra.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Se encuentra probado que el(los) señor(es) **MICHEL STIVENS PULGARIN FLOREZ** transgredió(eron) las estipulaciones de los artículos 55, 60, 61, 67 del CNT, que consagran:

Artículo 55: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".*

Artículo 60: *"Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce."*

Parágrafo 1° . *Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.*

Parágrafo 2° . *Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las*



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001286492

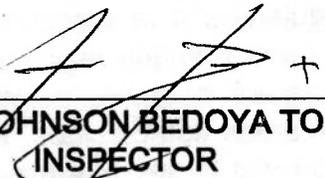
Mesa: ME30

decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

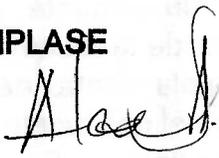
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

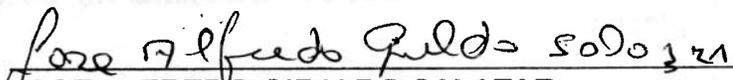


JORGE JOHNSON BEDOYA TOBON
INSPECTOR

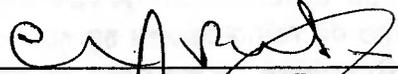


ALEXANDRA JURADO NAVARRO
SECRETARIA

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente Resolución se notifica en estrados, firman en constancia las partes presentes.



JOSE ALFREDO GIRALDO SALAZAR
CONDUCTOR 2



CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE
APODERADO CONDUCTOR 1



NIDIA SALAS USUGA
APODERADO CONDUCTOR 2



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

10



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001286492

Mesa: ME30

CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$447.678), para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín por infringir el contenido de los artículos 55, 60, 61, 67 y 131, Literal C, Numeral 7 del Código Nacional de Tránsito, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: No obstante, por haber aceptado la comisión de la infracción podrá cancelar el valor de la multa anteriormente indicada con el descuento del 50% de su valor si la cancela dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución o con el descuento del 25% en el evento de que realice su pago dentro de los 20 días siguientes. En ambos casos estará obligado asistir a un curso de educación vial para optar por los descuentos antes establecidos. En el caso de que el ciudadano no asista al curso de educación vial la secretaría de Movilidad podrá iniciar la ejecución coactiva del valor total de la multa impuesta, lo anterior de conformidad con los Artículos 135 y 136 del CNT.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir de responsabilidad contravencional al señor(a) **JOSE ALFREDO GIRALDO SALAZAR** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 8315577** por no infringir norma de tránsito alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al sancionado que en caso de incurrir en una reincidencia, se le aplicará lo establecido en los artículos 26 y 124 del Código Nacional de Tránsito, de tal manera que "**En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses**" y en caso de una nueva reincidencia se iniciará el procedimiento para hacer efectiva la cancelación de la licencia de conducción "**por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida**"; en este último evento, se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad competente, para que se investigue el posible punible en que haya incurrido con su accionar.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al sancionado que las multas impuestas podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55



www.medellin.gov.co

11



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001286492
Mesa: ME30

ALEXANDRA JURADO NAVARRO
SECRETARIA

La presente Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y pasa al archivo con _____ folios.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín, Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001286492

Mesa: ME30

Respecto al señor **JOSE ALFREDO GIRALDO SALAZAR** el Despacho considera que con su actuar no transgredió norma de tránsito alguna, ni aportó causa determinante para que se presentara el hecho; en virtud de esta situación será eximido de responsabilidad contravencional en el presente asunto.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor(a) **MICHEL STIVENS PULGARIN FLOREZ** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1128425080** en calidad de conductor del vehículo de placas **TPT814**; y en consecuencia será sancionado con una multa de **DOCE CON TREINTA Y TRES (12.33)** (UVT) Unidades de valor tributario equivalentes a



♀ Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Expediente: A001286492

Mesa: ME30

luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones

Artículo 61: *"Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento".*

Artículo 67: *"Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:"*

Para indicar cruce a la derecha, cambio de carril, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia arriba.

Para indicar reducción de velocidad o detención del vehículo, sacará el brazo izquierdo formando escuadra con la mano hacia abajo.

Parágrafo 1° . *En carreteras o vías rápidas, la indicación intermitente de la señal direccional deberá ponerse por lo menos con sesenta (60) metros de antelación al giro, y en zonas urbanas, por lo menos con treinta (30) metros de antelación*

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, el señor **MICHEL STIVENS PULGARIN FLOREZ** será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55, 60, 61, 67 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, Literal C, Inciso 7 de la misma Ley, con una multa de **DOCE CON TREINTA Y TRES (12.33)** (UVT) Unidades de valor tributario, equivalentes a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$447.678)** para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá hacerse a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55



www.medellin.gov.co